

## INFORME DE AUDITORIA

**NOMBRE DEL PROCESO: GESTION LEGAL**

**INFORME PRELIMINAR:** 06/06/2018

**INFORME DEFINITIVO:** 12/09/2018

### 1. INTRODUCCIÓN.

La Oficina de Control Interno, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 87 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011, el Decreto 2145 de 1999 y sus modificaciones; los Decretos 019, y 2641 de 2012, el Decreto 943 de 2014, los Decretos 648 y 1499 de 2017 y las Circulares Normativas establecidas por la Entidad, el estatuto de Auditoría Interna y la guía de auditoría para entidades públicas emitida por el DAFP en su versión No 2, tiene como función realizar la evaluación independiente y objetiva al Sistema de Control Interno, a los procesos, procedimientos, actividades y actuaciones de la administración, con el fin de determinar la efectividad del Control Interno, el cumplimiento de la gestión institucional y los objetivos de la Entidad, produciendo recomendaciones para asesorar el Representante Legal en busca del mejoramiento continuo y permanente del Sistema de Control Interno.

En cumplimiento al Programa General de Auditorías aprobado en el mes de enero de 2018, por el Comité Asesor de Junta Directiva de Auditoria, la Oficina de Control Interno realizó Auditoria Interna de Gestión al Proceso Contractual, de conformidad al Plan de Auditorias dado a conocer con anterioridad al líder del proceso como responsable, cuyo propósito principal de la auditoría de gestión, fue verificar la existencia y efectividad de los controles, la correcta administración de los riesgos y efectuar las recomendaciones necesarias en pro del mejoramiento continuo del proceso, lo cual redundará en el cumplimiento de la Misión y los Objetivos Institucionales.

### 2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar la existencia y efectividad de los controles, el manejo de los riesgos e indicadores, la pertinencia y oportuna aplicación de los procedimientos establecidos en la normatividad interna en todas las etapas del proceso contractual, en especial todo lo pertinente al Manual de Contratación aprobado por la Entidad, como también el cumplimiento de la normatividad legal vigente ajustada a los principios de la contratación pública.

### 3. ALCANCE

El alcance corresponde a los contratos y ordenes de servicio celebrados en el periodo de tiempo comprendido entre el mes de diciembre de 2016 y el mes de enero de 2018.

## INFORME DE AUDITORIA

### 4. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

#### 4.1 DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORIA

En la etapa de ejecución de la auditoria se verificó el 91.7% (44 de 48) de los contratos celebrados por la entidad entre el mes de diciembre de 2016 y el mes de enero de 2018, excluyendo los contratos 035,036,037 y 038-2017. Así mismo se tomaron 40 ordenes como muestra de 87 que equivale a un 46% del total.

Por otra parte, se revisó el 97,6% de los contratos interadministrativos celebrados por la entidad (82 de los 84 convenios suscritos en este periodo de tiempo, excluyendo los 005 y 022 de 2017 a razón de demoras en la información) y cuyo listado se adjunta al presente informe.

#### 4.2 CONTRATOS Y ORDENES DE SERVICIO OBSERVADAS POR LA AUDITORIA

El proceso auditor comparó los negocios jurídicos celebrados en CISA, durante el periodo evaluado, con las disposiciones establecidas en el Manual 044 – Manual de Contratación” y los principios de la función pública, con el fin de verificar que el cumplimiento de las citadas disposiciones estuviese presente a lo largo de todas las etapas que comprenden el iter contractual (precontractual, contractual y pos contractual).

Frente a los contratos interadministrativos se limitó al análisis del contenido que integra la etapa contractual y el cumplimiento de lo pactado por las partes en su desarrollo.

A partir de lo anterior la auditoria observo las siguientes situaciones:

##### 4.2.1 ORDENES DE SERVICIO

**OS-059-2016** *“Adquirir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta eléctrica marca PERKINS ubicada en la dirección general con el fin de garantizar su correcto funcionamiento”*

- a. Una vez verificada la documentación de la orden de servicio se observó que no cuenta con la solicitud de oferta enviada a los proponentes donde se establezcan en detalle los requisitos y servicios a cotizar, lo que impide validar que las ofertas recibidas se encuentren acorde a los requerimientos de la entidad para garantizar el principio de igualdad.

**OS-004-2017** *“mantenimiento preventivo y correctivo para la camioneta Toyota prado con placas RLS255 para uso del presidente de la compañía”*

## INFORME DE AUDITORIA

- a. Se observa que la justificación utilizada para la selección de proveedor, proferida por la entidad para omitir el proceso con pluralidad de oferentes, no es idonea, toda vez que los criterios allí expuestos carecen de objetividad, sin contar con que el servicio se contrató sin saber si los precios ofrecidos se encontraban en condiciones de mercado. Esto representa una vulneración al principio de planeación del contrato.
- b. Se sugiere distinguir los servicios para el caso de mantenimiento preventivo de la de mantenimiento correctivo en ordenes distintas, toda vez que una de estas prestaciones es previsible, mientras la otra no.
- c. La orden de servicio debe tener previsto los mantenimientos anuales obligatorios y así garantizar el principio de planeación, lo cual en el presente caso se ha omitido y no permite establecer con base en criterios objetivos cuanto debe ser lo destinado para este tipo de mantenimiento. Esto reafirma la importancia que tiene distinguir los dos tipos de servicios contratados (correctivo y preventivo).
- d. Se observa que la cotización de servicio aportada por el oferente es para servicios hasta los 50.000km, lo cual vulnera el principio de planeación en razón a que cuando se contrató el servicio la camioneta ya tenía más de 100.000km. Según el kilometraje varía el precio del mantenimiento correspondiente.

**OS-005-2017** *“suministro de elementos de ferretería como (pintura, drywall, tiner, estuco, etc.) los cuales se hacen necesarios para adelantar las labores de mantenimiento y reparación en las instalaciones de la dirección general.”*

- a. Se observa que la justificación utilizada para la selección de proveedor, proferida por la entidad para omitir el proceso con pluralidad de oferentes, no es idonea, toda vez que los criterios allí expuestos carecen de objetividad, sin contar con que el servicio se contrató sin saber si los precios ofrecidos se encontraban en condiciones de mercado.

**OS-008-2017** *“se requiere contar con la asesoría legal en materia laboral para el proceso de ajuste de una estructura optima para CISA, conforme a las aprobaciones de la junta directiva”*

- a. *Conforme a lo acordado en la mesa de trabajo, se hizo énfasis en la pertinencia de la justificación por lo cual este literal se retira del informe.*
- b. Se contrató una consultoría por medio de una orden de servicio sin la autorización de presidencia o vicepresidencia sin previa autorización de la vicepresidencia correspondiente, lo cual se encuentra restringido por el parágrafo segundo del artículo 33 del Manual 44.

## INFORME DE AUDITORIA

*Conforme a lo acordado en la mesa de trabajo se relaciona la sentencia 30802 de 30 de noviembre de 2006, que establece los términos de las consultorias, se ratifica el hallazgo.*

**OS-011-2017** *“Contratar un proveedor para el suministro de los carnés corporativos, con el fin de identificar a los colaboradores de la compañía”*

- a. Se observa que la entrega del producto no se encuentra acorde a los términos establecidos en la oferta hecha por el proponente para ganar el proceso, pues el promedio de entrega es superior a los 4 días hábiles. Condición que debió haber sido informada por el supervisor, lo cual se convierte en una vulneración al principio de eficiencia administrativa.
- b. Frente al criterio de valor agregado, el cual otorga puntaje en la calificación de las ofertas, se observa que este se deja en libertad del oferente lo cual impide cumplir con el principio de selección objetiva al no permitir una comparación completa de las ofertas. Este criterio debe ser fijado por la entidad y no por el proveedor.

**OS-014-2017** *“contar con los impresos necesarios para los diferentes procesos de CISA, en desarrollo de sus funciones administrativas, operativas y comerciales”*

- a. No se evidencia el escrito utilizado para la elaboración del estudio de mercado, lo cual no permite verificar la aplicación del principio de selección objetiva.

**OS-018-2017** *“realizar interventoría al diseño arquitectónico, diseño de reforzamiento estructural, redes eléctricas, voz, datos, hidrosanitarias, sistema contra incendios, ventilación, aire acondicionado y extracción en la ciudad de Bogotá del inmueble localizado en la calle 63 # 11-09 de 2.886 m2.”*

- a. Se observa que la interventoría no se contrató al tiempo con el contrato de obra o de estudios a supervisar, lo cual contraviene el principio de planeación.
- b. Este proceso auditor no pudo tener acceso, pese al requerimiento realizado al área supervisora, a la invitación para ofertar a la que hace referencia la justificación de contratación directa elaborada por el área contratante, de tal manera que no fue posible garantizar que se haya respetado el principio de selección objetiva, pues no hay criterios fiables para determinar que los invitados fuesen sociedades de la mayor competencia.
- c. Se contrató una consultoría por medio de una orden de servicio sin la autorización de presidencia o vicepresidencia, lo cual se encuentra restringido por el parágrafo segundo del artículo 33 del Manual 44 sin previa autorización de la vicepresidencia correspondiente.

## INFORME DE AUDITORIA

- d. A partir de los contratos objeto de interventoría (013,014 y 015 de 2017) los cuales en el giro común de los contratos celebrados por entidades públicas se suele contratar conjuntamente para optimizar recursos, se recomienda celebrar este tipo de contratos de manera unificada.

**OS-023-2017** *“identificar y evaluar la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo de acuerdo con lo establecido en la resolución 2646 de 2008.”*

- a. Se observa que, si bien el escrito utilizado para la obtención del estudio de mercado tiene detalle, este debe incluir todos los ítems que se van a tener en cuenta en la evaluación. Por ejemplo, en el presente caso, se tuvo en cuenta el menor tiempo de entrega, factor que no se preguntó en la invitación y que impide garantizar el principio de igualdad.
- b. Frente al criterio de valor agregado, el cual otorga puntaje en la calificación de las ofertas, se observa que este se deja en libertad del oferente lo cual impide cumplir con el principio de selección objetiva al no permitir una comparación completa de las ofertas. Este criterio debe ser fijado por la entidad y no por el proveedor.

**OS-025-2017** *“La gerencia de recursos requiere contratar los servicios de la compañía de vigilancia y seguridad privada por medio tecnológico, para custodiar, vigilar y proteger mediante monitoreo electrónico de alarma y CCTV, en la sede de la sucursal barranquilla, Medellín, dirección general y el centro de cómputo, ubicado en la dirección general en Bogotá por 3 meses.”*

- a. No se evidenció la solicitud de oferta realizada a los proveedores lo cual no permite verificar que se haya garantizado el principio de selección objetiva.
- b. Se evidencia una diferencia sustancial en los precios ofrecidos por los participantes en el sondeo de mercado, lo que induce a concluir, en razón a la ausencia de la solicitud hecha a los oferentes, que no se solicitaron de manera clara los elementos requeridos, lo que vulnera el principio de selección objetiva.

*En mesa de trabajo se acordó remitir los soportes correspondientes a los anteriores hallazgos, los cuales no fueron aportados.*

**OS-026-2017** *“realizar proceso de valoración para los aplicativos TEMIS y COBRA bajo las normas internacionales IFRS o NIIF, de modo que permita determinar su valor real de mercado.”*

- a. Se contrató una consultoría por medio de una orden de servicio sin la autorización de presidencia o vicepresidencia, lo cual se encuentra restringido por el parágrafo segundo del artículo 33 del Manual 44 sin previa autorización de la vicepresidencia correspondiente.

## INFORME DE AUDITORIA

**OS-028-2017** “Con el propósito de verificar la conformación de la norma ISO 27000:2013, es necesario realizar un ciclo de auditorias internas. Este ejercicio será liderado por el SIG y se requiere un acompañamiento externo que revise los aspectos técnicos específicos de la norma y el anexo A de la misma”.

- a. No se logra identificar cual es factor diferencial para realizar la calificación del valor agregado aun cuando dos de los tres oferentes ofrecen lo mismo.
- b. El formato de evaluación de proponentes presenta modificación frente a la valoración toda vez que el general de los formatos es valorado sobre 5 puntos y esta orden se pondera sobre 12 puntos sin una justificación clara.

**OS-037-2017** “el proceso de gestión del talento humano dentro de los indicadores de proceso tiene el derecho de establecer la percepción que tiene los empleados del ambiente de trabajo en la compañía, y en el marco del sistema de gestión EFR incidir en la mejora de la felicidad laboral de los colaboradores a través de la gestión de la conciliación, por esa razón se necesita realizar la medición del índice de felicidad corporativa de CISA para el 2017”

- a. No se evidenció la solicitud de oferta realizada a los proveedores lo cual no permite verificar que se haya garantizado el principio de selección objetiva.
- b. No se evidencia la entrega de los productos detallados como valor agregado que genere que este fuera el seleccionado

*En mesa de trabajo se acordó remitir los soportes correspondientes a los anteriores hallazgos, los cuales no fueron aportados.*

**OS-039-2017** “Se requiere contar con una maquina dispensadora de bebidas calientes y una maquina dispensadora de snacks para ubicar en la zona de café de la compañía.”

- a. Se sugiere acudir a procesos similares en otras entidades que contratan el mismo servicio (caso SENA - anexo) como guía para obtener un mayor beneficio de este tipo de procesos.

**OS-052-2017** “rediseñar la intranet actual de CISA para lograr difusión a todo nivel, mejorando los esfuerzos en comunicación organizacional, reduciendo en el mediano plazo los costos en medios tradicionales, economías de papel, impresión y recursos en campañas internas de promoción para la compañía.”

- a. No se evidencia el escrito utilizado para la elaboración del estudio de mercado, lo cual no permite verificar la aplicación del principio de selección objetiva.

## INFORME DE AUDITORIA

*En mesa de trabajo se acordó remitir los soportes correspondientes a los anteriores hallazgos, el documento aportado por el auditado no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación.*

**OS-064-2017** *“Se requiere desarrollar capacitación que fortalezca las competencias de los líderes de CISA.”*

- a. No se evidencia la solicitud de oferta con los factores detallados objeto de calificación lo cual impide identificar si la comparación de ofertas obedeció al principio de selección objetiva.

**OS-071-2017** *“Contratar una firma especializada en avalúos con el fin de realizar el avalúo comercial de las instalaciones de la dirección general y sucursal Bogotá, permitiendo así saber el valor comercial del inmueble, con el fin de actualizar el valor en libros y el valor del seguro.”*

- a. Se evidenció que mediante la citada orden de servicio se contrató un avalúo (consultoría) lo cual se encuentra restringido por el parágrafo segundo del artículo 33 del Manual 44, sin previa autorización de la vicepresidencia correspondiente.
- b. Verificada la ejecución de la orden de servicio el contratista no cumplió con el plazo de entrega fijado en la oferta y que fue objeto de calificación lo cual vulnera el principio de eficiencia administrativa.

**OS-073-2017** *“CISA requiere identificar vulnerabilidades en el componente humano, específicamente en lo referente al nivel de conciencia y educación en seguridad de la información, donde se realicen técnicas psicológicas y habilidades sociales en busca de obtener acceso no autorizado a los sistemas, redes, información sensible y a las instalaciones de la entidad.”*

- a. Se resalta la buena realización del sondeo de mercado, especialmente en lo referente al detalle en la solicitud de servicios y condiciones.
- b. Se observa, a partir de la revisión a la ejecución contractual, que no se cumplió con el plazo de entrega del producto el cual era un criterio ponderable y determinante para la selección del contratista. Condición que debió haber sido informada por el supervisor, lo cual se convierte en una vulneración al principio de eficiencia administrativa.

**OS-018-2018** *“solicitud de material POP”*

- a. Se observa que la solicitud de oferta no permite una comparación objetiva de las propuestas, lo que contraviene el principio de selección objetiva.

## INFORME DE AUDITORIA

- b. Se observa que la orden de servicio se celebró sin tener certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal ni de la sociedad adjudicataria al momento de su suscripción.

### 4.2.2 CONTRATOS

**023-2016:** *“El contratista se obliga a prestar a CISA, los servicios profesionales de asesoría y representación en el área de derecho penal, disciplinario, fiscal y en general efectuar de manera permanente el análisis de las implicaciones que tienen el régimen jurídico de CISA en dichas áreas. En desarrollo de los procesos judiciales, administrativos y en general, en las diligencias en las que se requiera su acompañamiento, hasta (8) ocho procesos simultáneos, bajo el modelo de bolsa de procesos rotativos; de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.”*

- a. El objeto contractual no contempla la totalidad de procesos judiciales a cargo de la entidad en la materia relacionada en el objeto. Se sugiere en futuras contrataciones ser más amplios en la descripción del objeto contractual, el cual debe satisfacer de manera plena las necesidades de la entidad.

**024-2016:** *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA a prestar los servicios profesionales para el seguimiento, control y vigilancia de hasta cuarenta (40) procesos penales a nivel nacional, relacionados con delitos contra el patrimonio económico y aquellos que CISA considere pertinentes.”*

- a. Se evidenció que el objeto contractual no coincide con lo realmente ejecutado en virtud de las obligaciones pactadas, pues, el contrato es de seguimiento, control y vigilancia (patinador) y las obligaciones del contrato son de representación, lo cual no está contemplado en el objeto.
- b. La adecuación tipológica del contrato es incorrecta, si el objeto estuviese bien elaborado correspondería a un mandato de representación. Esto adicionalmente lo convertiría en un contrato idéntico al contrato 023 de 2016, cuyo valor es superior, y que de haberse juntado en uno solo hubiese sido posible recibir una mejor oferta comercial.

**027-2016:** *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA a prestar los servicios profesionales de asesoría legal especializada en materia de derecho procesal civil y de lo contencioso administrativo, para lo cual absolverá las consultas verbales o escritas que se hagan mediante conceptos jurídicos de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.”*

## INFORME DE AUDITORIA

- a. Las obligaciones se quedan cortas para el desarrollo adecuado del objeto contractual
- b. No se logró acreditar de manera idónea por parte del supervisor del contrato la celebración de capacitaciones, lo cual es una obligación establecida en el contrato, así como tampoco un entregable medible en esta materia.

*En mesa de trabajo se acordó remitir los soportes correspondientes a los anteriores hallazgos, los cuales no fueron aportados.*

**002-2017:** *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA a prestar los servicios profesionales para la atención integral de procesos judiciales a nivel nacional, ejerciendo la representación judicial y/o defensa de la Entidad en los procesos laborales existentes o que lleguen a adelantarse dentro del término de este contrato, por CISA o en su contra, adelantando las actuaciones necesarias en las instancias del proceso. De conformidad con la propuesta realizada la cual hace parte integral del presente contrato.”*

- a. Analizada la ejecución del contrato se ha identificado por parte de este proceso que los informes de ejecución son muy básicos. Se supone, a partir del objeto contractual, que el contratista es representante de CISA en los procesos laborales asignados, por lo cual lo mínimo que debe contener estos informes debe ser la descripción del estado del proceso, las perspectivas y estrategias a implementar en próximas actuaciones, y no solo limitarse a transcribir un estado procesal. Es de resaltar que comparado con los informes presentados por los demás contratistas que fungen como representantes de Central de Inversiones este es el único con contenido limitado en su informe.

**005-2017:** *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA a prestar los servicios profesionales de asesoría legal en las áreas del derecho civil y comercial, para lo cual absolverá las consultas verbales o escritas que se hagan mediante conceptos jurídicos de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.”*

- a. A pesar de la solicitud realizada por esta oficina al supervisor del contrato, solo se acreditaron idóneamente 3 de las 6 capacitaciones totales pactadas (bimestral) en el contrato.

**008-2017:** *“EL CONTRATISTA se obliga para con CISA, a prestar sus servicios profesionales de asesoría legal especializada en materia de derecho laboral, para lo cual absolverá las consultas verbales o escritas que se hagan mediante conceptos jurídicos de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.”*

- a. Se cotizan servicios que no se incluyen finalmente en el contrato lo cual impide la selección objetiva del contratista.

## INFORME DE AUDITORIA

- b. Falta detalle en los servicios que incluye el contrato, tal es así que se evidencia en uno de los correos de consulta que el abogado se excluye de resolver la consulta y alega que no está incluido en el servicio contratado.

**009-2017** *“Aunar esfuerzos entre la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital – UAECD y Central de Inversiones S.A., con el fin de compartir información predial de los bienes inmuebles existentes en Bogotá D.C., que son propiedad del estado Colombiano o de los deudores del mismo”*

- a. Se evidencia, a partir de la documentación aportada a la carpeta contractual, que el contrato sigue en ejecución sin otro sí modificatorio al plazo inicial pactado por las partes.
- b. No se pudo evidenciar el seguimiento realizado por parte del supervisor al presente convenio pese a los requerimientos realizados. Lo único recibido por este proceso auditor fue un pantallazo de un link que reflejaba carpetas con presunto contenido al respecto, pero cuyo acceso resultó infructuoso, afectando la corroboración del cumplimiento de los principios de la función pública.

*En mesa de trabajo se acordó remitir los soportes correspondientes a los anteriores hallazgos, los cuales no fueron aportados.*

**015-2017** *El CONTRATISTA se obliga con CISA a: i) Rediseñar el sistema de redes eléctricas, voz y datos, hidrosanitarias y sistema contra incendios del inmueble ubicado en la calle 63 No. 11 - 09 de la ciudad de Bogotá D.C., con un área construida de 2.886 metros cuadrados. ii) Diseñar el sistema de ventilación, aire acondicionado y extracción del inmueble ubicado en la calle 63 No. 11- 09 de la ciudad de Bogotá D.C., con un área construida de 2.886 metros cuadrados. Lo anterior atendiendo a las normas RETIE, RETILAP, NTP, ASHRAE, NFPA, ARI, ANSI/EIA-TÍA-586 y aquellas que sean expedidas durante la ejecución del contrato.*

- a. Se observa que el presente contrato es un rediseño sobre los diseños elaborados bajo el contrato 020 de 2016, celebrado con el mismo contratista. Es de resaltar que el periodo transcurrido entre la finalización de uno y el comienzo del otro es inferior a 6 meses lo cual expone vicios en la planeación contractual de la entidad.
- b. No se evidenció un estudio que permitiera realizar una comparación económica y así seleccionar la oferta más conveniente para CISA.

**019-2017** *“El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de aseo a los bienes inmuebles propios y administrados por CISA en desarrollo de su objeto social y*

## INFORME DE AUDITORIA

*localizados en la sucursal Cali, cuyos departamentos comprende Valle del Cauca, Cauca y Nariño.”*

- a. No se pudo evidenciar el seguimiento realizado por parte del supervisor al presente convenio pese a los requerimientos realizados. Lo único recibido por este proceso auditor fue un pantallazo de un link que reflejaba carpetas con presunto contenido al respecto, pero cuyo acceso resultó infructuoso, afectando la corroboración del cumplimiento de los principios de la función pública.
- b. Lo anterior impidió que se evaluaran factores relevantes para este proceso como lo son:
  - o Inmuebles atendidos bajo este contrato y su identidad frente a los señalados en el anexo 2 del contrato.

*En mesa de trabajo se acordó remitir los soportes correspondientes a los anteriores hallazgos, los cuales fueron aportados los cuales son pudieron ser revisados y evaluados dada las limitaciones de tiempo del equipo auditor.*

**022-2017** *“EL CONTRATISTA se obliga a prestar a CISA, los servicios de aseo de los inmuebles propios y/o administrados por CISA en desarrollo de su objeto social, localizados en la sucursal Barranquilla, cuyos departamentos comprende Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y San Andrés y Providencia.”*

- a. No se pudo evidenciar el seguimiento realizado por parte del supervisor al presente convenio pese a los requerimientos realizados. Lo único recibido por este proceso auditor fue un pantallazo de un link que reflejaba carpetas con presunto contenido al respecto, pero cuyo acceso resultó infructuoso, afectando la corroboración del cumplimiento de los principios de la función pública.
- b. Lo anterior impidió que se evaluaran factores relevantes para este proceso como lo son:
  - Inmuebles atendidos bajo este contrato y su identidad frente a los señalados en el anexo 2 del contrato.

**027-2017** *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA a prestar los servicios profesionales para el seguimiento, control y vigilancia de hasta cuarenta (40) procesos penales a nivel nacional, relacionados con delitos contra el patrimonio económico y aquéllos que CISA considere pertinentes.”*

- a. Dentro de las obligaciones contractuales no se incluye la obligación de cargue y actualización de información en el aplicativo ekogui.

## INFORME DE AUDITORIA

**028-2017** “*EL CONTRATISTA se obliga con CISA a prestar los servicios profesionales para la elaboración de avalúos comerciales de bienes suntuosos, tales como: metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas y relojería, entre otros.*”

- a. No se pudo evidenciar el seguimiento realizado por parte del supervisor al presente convenio pese a los requerimientos realizados. Lo único recibido por este proceso auditor fue un pantallazo de un link que reflejaba carpetas con presunto contenido al respecto, pero cuyo acceso resultó infructuoso, afectando la corroboración del cumplimiento de los principios de la función pública.
- b. Lo anterior impidió que se evaluaran factores relevantes para este proceso como lo son:
  - No se observan requisitos mínimos para la selección objetiva del oferente, lo cual evidencia una falla en la planeación del contrato.
  - El contrato dice ser por cuantía indeterminada, pero se tomó un valor en la comparación de ofertas en la cual se le asignó puntaje lo cual afecta la planeación del contrato.

*En mesa de trabajo se acordó remitir los soportes correspondientes a los anteriores hallazgos, los cuales no fueron aportados.*

**030-2017** “*EL CONTRATISTA se obliga con CISA a los servicios de Gestión de cartera/cobranza, Servicio al Cliente y Call Center/Contact Center*”

La auditoria interna ya se ha pronunciado sobre los procesos previos a la celebración del citado contrato, los cuales fueron abortados por inconveniencia y con importantes observaciones por parte de la Oficina de Control Interno.

No obstante, la presente auditoría se ha realizado sobre los contratos efectivamente celebrados, retomando las observaciones realizadas al proceso CP-003-2017 del cual se desprende el contrato 030 de 2017:

- a. Ausencia de documento previo que acredite la selección de los tres ítems que serán objeto de ponderación y que sustente su relevancia.
- b. No se encuentra registro alguno en la carpeta contractual acerca de los criterios utilizados para la selección de los tres ítems que otorgan 300 puntos, es de aclarar que estos no fueron seleccionados por sorteo, sino que fueron establecidos por el comité evaluador pero sin sustento alguno, lo cual resulta una evidente afectación al principio de transparencia.
- c. Ítems base para el estudio de mercado no coinciden con el de la oferta económica.

## INFORME DE AUDITORIA

Una vez revisado el estudio de mercado que reposa en la carpeta contractual se evidencia que este no coincide con el formato de oferta económica, puesto que no se realizó sondeo sobre el ítem “valor dispositivo móvil (Smartphone) incluye plan de datos ilimitado” y que fue solicitado en el anexo de oferta económica, lo cual es una vulneración a los principios de planeación, transparencia y economía.

d. Posible filtración de información y utilización errónea de los criterios de ponderación.

Se evidencia del análisis realizado a la oferta económica presentada por el oferente Leon y Asociados S.A. que los valores por ítem de la propuesta no presentan variación superior o inferior al 20% frente a los valores de referencia establecidos por central de inversiones, con una variación constante en todos ellos del 13% aproximadamente. Valores de referencia que se encontraban ocultos para los oferentes del proceso.

De acuerdo a los criterios evaluados en relación con el contrato 030 de 2017, se evidencia un indicio de una posible filtración de información confidencial sobre el total de los ítems que eran objeto de ponderación.

Adicionalmente esta oficina resalta con preocupación la utilización de criterios de ponderación como elementos de exclusión de ofertas, esto en el entendido que, tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación en su versión número 4 “La Entidad Estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes. El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores”, de tal manera que resulta contrario al principio de selección objetiva la utilización de un factor ponderable, como lo es la asignación de puntaje por menor precio en tres ítems aleatorios, para la descalificación de un oferente.

**033-2017** *“EL CONTRATISTA se obliga a prestar a CISA, los servicios profesionales de acompañamiento y asesoría legal durante el proceso de enajenación de la participación accionaria de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en (14) catorce sociedades. Igualmente se compromete a instrumentar y entregar un Manual Interno para la enajenación de Acciones. La asesoría en mención no incluye aspectos tributarios.”*

- a. Se observan vulneraciones al principio de eficiencia administrativa a partir del análisis del cronograma de ejecución contractual, toda vez que el mismo arranca contemplando una ejecución superior al término de ejecución fijado en el contrato.
- b. Así mismo se evidenció por parte de esta oficina que el cronograma contractual no se ha cumplido, ni siquiera en lo referente al pago, y por la fecha de expedición de

## INFORME DE AUDITORIA

los certificados de existencia y representación de las empresas objeto del contrato se concluye que los entregables no fueron entregados antes de la terminación del plazo de ejecución.

- c. Se evidencia una vulneración al principio de eficiencia administrativa toda vez que el contrato continua en ejecución aun sin otro si modificatorio al plazo. Estamos sin contrato y con obligaciones pendientes, lo cual puede afectar incluso el tema de cobertura de pólizas en caso de decretarse un incumplimiento.
- d. No se evidencia acompañamiento en la enajenación pues no se ha acreditado la misma. Lo único acreditado a la fecha es un diagnóstico de la forma en que debe hacerse la enajenación.
- e. No se evidencia que la señora Maria Victoria Moreno acreditara vínculo alguno con la sociedad contratista lo cual resulta de obligatorio cumplimiento toda vez que en el clausulado contractual quedó establecida la condición de que para la ejecución del mismo se debía garantizar la vinculación de esta persona.

**041-2017** *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA a suministrar licencias de software Microsoft bajo la modalidad MPSA (Microsoft Products and Services Agreement), requeridas por CISA, para el funcionamiento de su plataforma tecnológica.”*

- a. Se evidencian límites a la acreditación de experiencia (en tiempo) lo cual no responde a los criterios establecidos por Colombia Compra Eficiente en su manual de requisitos habilitantes.
- b. Se diseñó adecuadamente el valor agregado para la entidad en la ponderación de ofertas, lo cual es importante resaltar y tomar como ejemplo para la celebración de contratos y ordenes de servicio.

**042-2017** *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA a prestar los servicios profesionales de asesoría legal especializada en materia de derecho procesal civil y de lo contencioso administrativo, para lo cual absolverá las consultas verbales o escritas que se hagan mediante conceptos jurídicos de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.”*

- a. Se observa que las obligaciones contractuales pactadas se quedan cortas para el desarrollo adecuado del objeto contractual. La descripción de las obligaciones debe ser más detallada para obtener el mayor beneficio para la entidad, lo cual se orienta en pro de la conservación del principio de eficiencia administrativa.
- b. Se observó en este contrato (cuyo objeto es repetitivo en el tiempo) que las capacitaciones bimestrales pactadas en contratos anteriores han sido eliminadas del contenido obligacional del contrato y han sido sometidas a solicitud, lo cual, sin un

## INFORME DE AUDITORIA

indicador o entregable que sea medible puede terminar en una menor ejecución por el mismo valor lo cual contraviene el principio de eficiencia administrativa y selección objetiva.

### 4.2.3 CONVENIOS/CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

**CI019-2016** “Contratar el servicio de arrendamiento de los sistemas de información TEMIS y COBRA como servicio - SaaS - (Software as a Service), para la administración y gestión de la información del proceso de cobro persuasivo y jurisdicción coactiva de la Superintendencia Nacional de Salud, y demás servicios adicionales de acuerdo con la propuesta presentada por CISA y el anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" del presente contrato.”

- a. No se evidencia en la carpeta contractual la liquidación del mismo, pese a que el contrato terminó en el mes de diciembre de 2017 y el periodo pactado para su liquidación era de 4 meses, lo cual contraviene el principio de eficiencia administrativa.

*Hallazgo subsanado durante la proceso auditor.*

**CI023-2016** “La comercialización por parte de CISA tendiente a la enajenación onerosa de los bienes inmuebles de propiedad y/o administrados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas "UARIV-FRV”.”

- a. Se observa que el seguimiento al contrato presenta falencias, a partir de visitas como el reporte en la carpeta contractual de un otro si modificatorio al acta de incorporación número 1 pero no se adjunta la citada acta de incorporación, un mejor manejo a los documentos de ejecución contractual fortalecerían la aplicación del principio de eficiencia administrativa.

*En mesa de trabajo se acordó remitir los soportes correspondientes a los anteriores hallazgos, los cuales no fueron aportados.*

**CI002-2017** Celebrado entre CISA y Infitulua con el objeto de “Por medio del presente documento EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa en favor de EL COMPRADOR, los activos relacionados en el Anexo Uno (1), los cuales previamente han sido dados a conocer a EL COMPRADOR, conforme al estado en que se encuentran a la Fecha de corte, junto con todos los derechos, garantías, obligaciones, y demás accesorios, acciones, y privilegios inherentes a los mismo, diferentes a las contingencias patrimoniales, judiciales, pleitos pendientes y pasivos relacionados con dicha cartera y cuya causa se haya generado a más tardar en la fecha de corte, las

## INFORME DE AUDITORIA

*cuales permaneceran a cargo de EL VENDEDOR . A su vez, EL COMPRADOR los adquiere para si con todos los derechos y obligaciones que se derivan de este documento, existentes a la Fecha de corte, y se obliga a pagar su precio.”*

- a. No se evidencia en la carpeta contractual la liquidación del mismo, pese a que el contrato terminó en el mes de agosto de 2017 y el periodo pactado para su liquidación era de 4 meses, lo cual contraviene el principio de eficiencia administrativa.

**CI008-2017** *“CISA permitirá a la ANI el acceso al aplicativo "Olympus" a través de su plataforma tecnológica, bajo la modalidad de Software como servicio - Saas (Software as a service), mediante el sistema de computación en la nube; y de otra parte, realizará los desarrollos que se requieran, aprobados previamente por la ANI, para la creación, instalación, puesta en marcha, capacitación, actualización, y mantenimiento del software respectivo, para que la ANI administre con sus propios recursos y en sus instalaciones la información integral de sus activos inmobiliarios y la habilitación de marcas y alertas.”*

- a. Se observa por parte del equipo auditor, que, si bien se tiene el informe de supervisión, el contrato no ha sido liquidado, aun cuando el plazo pactado para hacerlo de forma bilateral ha expirado.

**CI009-2017** *"Contratar la prestación del servicio de intermediación comercial tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta a nivel Nacional de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor a la Nación, así como los bienes muebles recibidos en pago de obligaciones fiscales y aquellos bienes muebles que por disposición legal le corresponda administrar a la DIAN" de acuerdo con los estudios previos del 16 de febrero de 2017 y la oferta presentada el 17 de febrero de 2017.”*

- a. No se evidencia la celebración del acta de liquidación del contrato aun cuando el plazo fijado para su expedición de manera bilateral es de 4 meses.

**CI010-2017** *Celebrado entre CISA y Fondo de Tecnologías de la Información – FONTIC con el objeto de “Por medio del presente documento EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa a favor de EL COMPRADOR los activos relacionados en cada una de las actas de incorporación que se suscriban, los cuales dará a conocer a EL COMPRADOR, conforme al estado en que se encuentran a la fecha de corte, junto con todos los derechos, obligaciones, y demás accesorios, acciones y privilegios inherentes a los mismo, diferentes a las contingencias patrimoniales, judiciales, pleitos pendientes y pasivos relacionados con dicha cartera y cuya causa se haya generado a más tardar en la fecha de corte, las cuales permanecerán a cargo de EL VENDEDOR. A su vez, EL COMPRADOR los adquiere para si con todos los derechos y obligaciones que se derivan de este documento, existentes a la fecha de corte, y se obliga a pagar su precio”.*

## INFORME DE AUDITORIA

- a. Se relacionan en la carpeta de seguimiento a la ejecución contractual cartas de remisión de liquidación de contratos distintos al 010 de 2017.

**CI012-2017 CISA** Celebrado entre CISA y Policía Nacional con el objeto de “*Se compromete con LA ENTIDAD CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales para llevar a cabo un análisis jurídico, financiero, técnico y comercial de los inmuebles relacionados en cada una de las actas de incorporación que suscriban las partes durante la vigencia del presente contrato, que permita establecer a LA ENTIDAD CONTRATANTE las condiciones generales para definir y ejecutar prácticas en materia de gestión de sus activos públicos inmobiliarios.*”

- a. Se observa que además de no haber existido ejecución alguna del presente contrato interadministrativo, se ha omitido la celebración de liquidación y terminación del mismo.

**CI013-2017** “*CISA permitirá a EL MINISTERIO la utilización del aplicativo "Olympus" a través de su plataforma tecnológica, bajo la modalidad de software como servicio - SaaS - (Software as a Service) utilizando el sistema de computación en la nube, para administrar la información de los inmuebles de propiedad o a cargo del Ministerio de Cultura.*”

- a. No se evidencia la celebración del acta de liquidación del contrato aun cuando el plazo fijado para su expedición de manera bilateral es de 4 meses.
- b. En el seguimiento a la ejecución contractual no se evidencian con claridad las actuaciones desarrolladas en el marco del contrato interadministrativo.

**CI026-2017** “*Realizar intermediación comercial para la enajenación de bienes muebles de propiedad de EL ICBF, por el sistema de subasta electrónica ascendente.*”

- a. No se evidencia la celebración del acta de liquidación del contrato aun cuando el plazo fijado para su expedición de manera bilateral ha precluido.
- b. Se observa que la carpeta de ejecución no evidencia un fiel y estricto seguimiento al contrato celebrado. La misma se encuentra incompleta y su información en su gran mayoría es inconducente.

**CI027-2017** Celebrado entre CISA y Municipio Barbosa Antioquia, cuyo objeto cita: “*Establecer los lineamientos generales para la comercialización y venta a terceros, si ello resulta posible, por parte de CISA, de los bienes inmuebles de propiedad de EL MUNICIPIO o sobre los cuales el MUNICIPIO sea propietario de un derecho de cuota, los cuales se relacionarán en las respectivas Actas de Incorporación que suscriban las partes durante la vigencia de este contrato.*”

## INFORME DE AUDITORIA

- a. Se evidencia que el contrato no contiene las actas de incorporación que demuestren ejecución del mismo.

**CI032-2017** Celebrado entre CISA y Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima con el objeto de *“Establecer los lineamientos generales para la comercialización y venta a terceros, si ello resulta posible, por parte de CISA, de los bienes inmuebles de propiedad de LA ENTIDAD, que se incluyan en las respectivas Actas de Incorporación que suscriban las partes durante la vigencia del presente contrato.”*

- a. Se evidencia por parte del equipo auditor, que el seguimiento realizado por el supervisor del convenio resulta incompleto en el entendido que se presentan visisitudes durante la ejecución que no fueron puestas en conocimiento de la entidad para la toma de acciones. Es el caso del incumplimiento presentado a los términos previstos en la cláusula tercera del contrato, toda vez que el plazo máximo para la incorporación de inmuebles a comercializar era de 2 meses, el cual vencía el día 10 de enero, y se materializó su ingreso sin modificación alguna al contrato solo hasta el día 11 de mayo, lo cual contraviene el principio de eficiencia administrativa.

**CI039-2017** Celebrado entre CISA y Superintendencia de la Economía Solidaria con el objeto de *“Es la compraventa de cartera Coactiva de propiedad del Vendedor, la cual se relacionará en Actas de Incorporación que suscribirán las Partes durante la vigencia del contrato.”*

- a. Se evidencia una falla en la técnica jurídica para determinar el plazo de ejecución del contrato, lo cual puede viciar de nulidad al mismo de no llegar a corregirse.

**CI002b-2018** *“Aunar esfuerzos operacionales entre el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) y LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) con el fin de permitirle, a esta última la extensión de la licencia de uso de la Suite Visión Empresarial otorgada al MHCP, bajo las mismas condiciones y funcionalidades que se tienen en la actualidad.”*

- a. Se observa que el contrato tiene error tipológico, no es, de ninguna manera, un convenio interadministrativo, toda vez que no existe objetivo común para la unión de esfuerzos, se trata realmente de un contrato de comodato a título gratuito.

## 5. HALLAZGOS

- 5.1. En la evaluación contractual se evidenció que no se realiza la supervisión y vigilancia en los contratos de manera adecuada, principalmente en aquellos que son de carácter interadministrativos, todo ello en el marco del principio de eficiencia administrativa, contraviniendo el artículo 45 del Manual 44.

## INFORME DE AUDITORIA

- 5.2. En la verificación de la etapa precontractual se evidenció que no se cuenta con la previsión, justificación o adecuado diseño de los términos de condiciones vulnerando el principio de planeación.
- 5.3. Evaluadas las ordenes de servicio se evidenció que no se ha resuelto de manera correcta por el área jurídica la dicotomía entre la prohibición de suscripción de Ordenes de Servicio referentes a consultorias sin autorización de la Vicepresidencia correspondiente y la autorización establecida en el mismo párrafo del artículo 33 del manual 44 referente a las facultades del apoderado para contratar.
- 5.4. En el contrato 009-2017 se evidencia, a partir de la documentación aportada en la carpeta contractual, que el contrato sigue en ejecución (aun cuando el periodo inicial ha vencido) sin suscribir **“otro sí modificatorio”** al plazo inicial pactado por las partes, vulnerando el principio de eficiencia administrativa.
- 5.5. Revisados los convenios interadministrativos se evidenció que no se realiza la liquidación de los mismos conforme a lo establecido contractualmente asimismo, se incumple lo establecido en el artículo 49 del Manual 44.
- 5.6. Evaluado el contrato 030 de 2017 suscrito entre León Asociados S.A y CISA con el objeto de *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA a los servicios de Gestión de cartera/cobranza, Servicio al Cliente y Call Center/Contact Center”*, se evidencia un indicio de una posible filtración de información confidencial sobre el total de los ítems que eran objeto de ponderación, así como otras observaciones que son detalladas en el numeral 4.2.2 del presente informe y relacionadas con el mismo contrato.

## 6. OBSERVACIONES

Dado que las características del informe sugieren observaciones e incumplimientos de manera particular en cada proceso, el equipo auditor hace referencia en este numeral a las observaciones generales y de mayor relevancia, no obstante, se solicita a los responsables del procesos atender las observaciones presentadas en los numerales 4.2.1,4.2.2 y 4.2.3 del presente informe.

- 6.1. El artículo 27 del manual 44 de contratación no garantiza el principio de selección objetiva, carece de control en la selección del mejor oferente.
- 6.2. Con el manual de contratación actual es difícil garantizar la libertad de concurrencia para nuevos oferentes, son los mismos contratistas de siempre, sin estudios que acrediten su idoneidad. Pero bajo el entendimiento del artículo 27 del manual este tipo de principios no son prioritarios.

## INFORME DE AUDITORIA

- 6.3. Frente al criterio de valor agregado, el cual otorga puntaje en la calificación de las ofertas, se observa que este se deja en libertad del oferente lo cual impide cumplir con el principio de selección objetiva al no permitir una comparación completa de las ofertas. Este criterio debe ser fijado por la entidad y no por el proveedor.
- 6.4. Se ignoran en todos los procesos los estudios de mercado objetivos, vulnerando el principio de planeación y selección objetiva.
- 6.5. Se observa en la OS 093 -2017 que la incorrecta tipificación contractual no permite que la entidad obtenga el mayor beneficio en sus procesos contractuales.
- 6.6. Hay vacíos en los criterios para establecer requisitos mínimos para la solicitud de cotizaciones, eso no permite garantizar el principio de selección objetiva.
- 6.7. Se sugiere establecer criterios claros que permitan estandarizar los informes presentados por los abogados tanto asesores como aquellos que representan a la entidad, de tal manera que sus entregables sean medibles y generen un verdadero valor agregado a la entidad.
- 6.8. Se observa que a nivel documental el proceso presenta debilidades en el manejo documental, toda vez que el seguimiento a la ejecución no se encuentra consolidado en los expedientes correspondientes dificultando así el acceso a la información.

## 7. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda realizar una reingeniería al Manual 44 – Manual de contratación y supervisión de la entidad, cuyo pilar fundamental, sean los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.
- 7.2. Atender los hallazgos y observaciones planteadas en los numerales 5 y 6 del presente informe como oportunidades de mejora con el fin de aumentar la eficiencia de los procesos de CISA y fortalecer la eficiencia de los controles planteados.
- 7.3. Suscribir el plan de mejoramiento de acuerdo con lo establecido en el anexo 06 de la Circular Normativa 017 políticas y procedimientos para la auditoría de gestión.

## 8. CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA

De la evaluación realizada al Proceso Contractual se concluye que se cumple con la normatividad interna y políticas administrativas de la entidad no obstante presenta

## INFORME DE AUDITORIA

algunas desviaciones en su sistema de control interno tal como se detalla en los numerales 5 y 6 del presente informe.

Así mismo se destaca la cordialidad, disponibilidad y atención prestada por los funcionarios que atendieron la auditoría durante su proceso de ejecución.

En relación con la información requerida, esta fue entregada fuera de los tiempos establecidos por el equipo auditor, lo que dificultó el cumplimiento eficiente del plan de auditorías enviado con anterioridad al líder del proceso auditado.

### 9. MESA DE TRABAJO

En atención al “Procedimiento para Auditorías Internas de Gestión”, se realizaron tres (3) mesas de trabajo los días 27 de junio y el 27 y 28 de agosto de 2018, es importante anotar que las mesas de trabajo se programan con tiempo suficiente con el fin de que allí se entreguen los soportes y evidencias relacionadas con los hallazgos y observaciones del informe preliminar y no es el espacio para entregar información o posponer su entrega que conlleve a nuevas evaluaciones por parte del equipo auditor.

### 10. ANEXOS

Aprobado por: ORIGINAL FIRMADO Elkin Orlando Angel Muñoz <b>Auditor Interno</b>	Elaborado por: ORIGINAL FIRMADO Juan Sebastian Jimenez <b>Auditor</b> Zulma Janneth Cristancho Jaimes <b>Auditor</b>	Fecha aprobación  12-Sep-2018
--	---	-------------------------------------